



Expediente: PAOT-2021-263-SPA-220

No. Folio: PAOT-05-300/200-0819-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-263-SPA-220 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Mantiene a seis perros encerrados todo el tiempo, en un cuarto pequeño. Siempre están sucios porque no los baña ni limpia el cuarto en donde están. No les proporciona agua ni alimento suficiente por lo que se pueden ver muy delgados por la desnutrición (...) [ubicación de los hechos: calle Santa Anita, número 6, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santa Anita, número 6, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-263-SPA-220

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0819 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en calle Santa Anita, número 6, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, sitio donde se constató la presencia de los siguientes animales de compañía:

- 6 ejemplares caninos tipo caniche.
- En condición corporal ideal (3/5).
- Sin lesiones o signos de enfermedad.
- Son alojados al interior del inmueble.
- Deambulan libremente.
- A dicho de su responsable se les proporciona croqueta y comida casera 2 veces por día.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informar si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, proporcionando en su caso, elementos probatorios de los mismos; al respecto, la persona denunciante acusó de recibido dicho documento; sin embargo no aportó mayor información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a 6 ejemplares caninos que habitan el inmueble ubicado en calle Santa Anita, número 6, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, lo anterior, debido a que mediante reconocimiento de hechos se constató que, dichos caninos presentan condición corporal ideal, sin signos de lesiones o enfermedad, son alojados al interior del inmueble, así como a dicho de su responsable, se les proporciona croqueta 2 veces por día.



Expediente: PAOT-2021-263-SPA-220

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0019 -2023

- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informar si los hechos que denunció aún continuaban presentándose; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

8100